

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

—
ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad gran número de vacantes de Secretarías de segunda categoría, y siendo necesario proveerlas en propiedad para la buena marcha administrativa de los Ayuntamientos, a la vez que para dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, actualmente en vigor por Ley de 15 de Septiembre de 1931, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se convoque concurso reglamentario con sujeción a las bases aprobadas que insertará en la *Gaceta* con la relación de vacantes existentes en la actualidad.

Lo que traslado a V. I. para su exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Marzo de 1932.—
Casares Quiroga.
Señor Director general de Administración.

—
Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la *Gaceta* el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

BASES

1.ª A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábies queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos por tanto, en el Elcalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.ª Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 25 de Agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.ª Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta Disposición.

5.ª Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación

resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.ª Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrá el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.ª Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.ª De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo, figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid 26 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Moreda de Alava, 2.500; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Balsa de Ves, 3.000; Golosalvo, 2.000; Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorcha, 3.000; Planes, 3.000; Senija, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500.

Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgohondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo de la Ribera, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Sanchorreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de Don Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremegías, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500.

Idem de Barcelona: Bagá-Gesclareny, 3.000; Cánovas, 2.500; Odena, 3.000; Olesa de Montserrat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamajor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Tous, 2.500; Santa María Martorellas de Arriba, 2.000; Torrellas de Foix, 4.000.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, 2.000; Ayuelas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Pinilla de los Barruecos, 2.000; Villavedón, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higuera-Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibañerando, 4.000; Losar de la Vera, 4.500; Majadas, 2.500; Membrijo, 4.000; Navacóncejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehuncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Belfrades-Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasim, 3.000; La Llosa, 2.500; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Sacañet, 2.000; Sarrañeta, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torrecampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca: Abia de la Obispaña, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hontecillas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera de Rey, 3.000; La Ventosa, 3.000; Villarejo Sobre Huerta, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000; Palau-Sator, 2.500; Rupiá, 2.000; San Andrés del Terri, 2.000; Vallfo-

gona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isobol, 2.000; Viladonja, 2.000; Aldeire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Ablanque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo, 2.000; Balconete, 2.000; Cereceda-Hontañillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Inléstola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcampel, 4.000; La Almunia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Binéfar, 4.000; Bono, 2.000; Camporells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén-Usón, 3.000; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopenra, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carboneros, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valderas, 4.000; Valle de Finolledo, 4.000; Vegamián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabellars-Civís, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvís, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellás - Noves de Segre - Pallerols, 3.000; Espuga Calva, 3.500; Jau, 2.000; Llimiana-Sant Cerni-San Miguel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menarguéns, 3.000; Pobla de Clerveles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camprovin, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robres del Castillo, 2.000; Viniegra de Arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campos, 2.000; Itero de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Renedo de Valdavia, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Valdeolillos, 2.000; Villiega, 2.000; Villota del Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; La Calzada de Béjar - Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Molledo, 4.000; Rinansa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Matilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Remondo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtienas, 2.500; Cilleruelo de San Mamés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 2.000; Mairena del Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abéjar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periañez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Aragón, 2.000; Boos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Mombona-Soliedra, 2.000; Nepas, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torremocha de Aillón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenja, 4.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela Castrolvo, 2.500; Báguena, 3.000; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Buena, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejulve, 3.000; Esteruel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000 (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródenas, 2.500; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdelinares, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba Baja, 2.500; Vivel del Río Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Mérida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almácer, 4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuenterrubles, 3.000; Llombary, 4.000; Yátova, 4.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bustillo de Chaves, 2.000; Ceinos de Campos, 2.500; Ci-

gales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000 La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozaldez, 4.000; Quintanilla de Arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campos, 2.500; Villar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoitia, 3.000; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Morales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa María de la Vega, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000.

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vierlas, 2.000.

Ministerio de Hacienda**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Ampliar la franquicia postal de los Ayuntamientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales, y a los Juzgados de primera instancia y municipales, para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

2.º Conceder franquicia postal y telegráfica a las siguientes entidades:

Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Depositarias especiales de Ceuta y Melilla.

Estaciones telegráficas.

Fiscalía del Tribunal de Cuentas. Inspecciones y Juntas de Emigración.

Secciones provinciales de Estadística.

Secciones Agronómicas.

Observatorios meteorológicos y astronómicos, dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.

Distritos forestales.

Aduanas subalternas.

Auditorías de Marina.

Jefatura de Obras públicas.

Jefaturas de fuerzas concentradas de la Guardia civil y parejas en curso del servicio.

Tribunales industriales.

Administraciones de Correos.

Jefaturas del Cuerpo de Miñones y Comandancias de los puertos de los mismos.

Capitanías de unidad (Guardia civil).

Generales Inspectores de la Guardia civil.

Madrid 25 de Marzo de 1932.—
Jaime Carner.
Señor Director general del Timbre
(Gaceta del día 27 de Marzo)

Ilmos. Sres.: La ley de 4 de Marzo actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de Mayo próximo, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su artículo 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia Ley.

A dar efectividad a este precepto tienden las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo de 1932 únicamente vienen obligados a presentar, en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaradas o catastradas, que aun estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad deba corresponderlas.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presente.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellidos del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o paraje en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destine, indicación del nombre al cual figure amillarada o catastrada actualmente, expresando, caso contrario que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tribute en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año; y, por último, la renta en metálico, o en especie reducida a metálico según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior, que se percibe, y la que

crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que sólo alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará, además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que, a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá de 31 de Mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas, por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la Ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario, totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesta al público por término de ocho días, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al público e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal Económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos co-

respondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.ª Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobratorias, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación, por pueblos, en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la aplicación de la Ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o segunda sección.

11. Cuando las Jefaturas provinciales del Catastro reciban de los Ayuntamientos las declaraciones relacionadas que se hayan presentado, procederán a fijar, provisionalmente, los aumentos de riqueza imponible a tenor de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º de la Ley, siguiendo, en cuanto su exposición al público, iguales normas que las que se señalan en la 6.ª de las presentes disposiciones.

12. Recibidas en las oficinas provinciales del Catastro las relaciones expuestas al público debidamente diligenciadas, en unión de las impugnaciones formuladas y previamente informadas por la Junta pericial en el plazo de cinco días, procederán a resolver estas impugnaciones, siendo también ejecutivos sus acuerdos, sin perjuicio de las reclamaciones que reglamentariamente puedan formularse ante esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

13. Resueltas por la oficina provincial del Catastro las impugnaciones, se procederá a formar un padrón adicional de la riqueza calculada, siguiendo en todas las demás operaciones el procedimiento normal reglamentario.

Lo que comunico a V. II. a los efectos consiguientes. Madrid 24 de Marzo de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Delegado de Hacienda en todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 26 de Marzo).

Ministerio de Justicia

DECRETO

El número extraordinario de juicios de revisión planteados al amparo de los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y el gran retraso que en su tramitación se origina a causa del excesivo trabajo que pesa sobre los Juzgados

de primera instancia, aconseja establecer una jurisdicción especial, así como procurar la simplificación de los procedimientos mediante la acumulación de actuaciones en todos aquellos casos en que las demandas promovidas puedan ser resueltas en una sola sentencia.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada provincia se designarán uno o más funcionarios judiciales, con preferencia Jueces de primera instancia, que se encargarán, con el carácter de especiales, de tramitar y resolver las demandas de revisión de contratos de fincas rústicas presentadas con arreglo a los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931 y que no hayan sido resueltas en la fecha de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Cuando por el número de demandas en tramitación en una provincia sean designados para resolverlas dos o más funcionarios, al hacer su nombramiento se determinarán los partidos judiciales a que se extiende la competencia de cada uno de los nombrados.

Artículo 3.º Los funcionarios a que hacen referencia los artículos anteriores, se harán cargo en el término de tres días de la jurisdicción que se les encomienda; habilitarán o designarán Secretario que les auxilie y deberán realizar su cometido en el plazo máximo de sesenta días, a contar del en que se hagan cargo de la expresada jurisdicción.

Artículo 4.º El lugar de residencia de ésta se determinará al efectuar el nombramiento del funcionario.

Artículo 5.º Los Jueces especiales actuarán en la resolución de las demandas de revisión de que conozcan, conforme al procedimiento indicado en el Decreto de 31 de Octubre próximo pasado, y deberán acumular de oficio y fallar en una sola sentencia las demandas que se refieran a una misma finca, las que afecten a un mismo propietario en la misma localidad, siempre que las fincas sean de análoga conceptualización y las que, aun refiriéndose a distintos arrendatarios y propietarios, guarden entre sí indudable analogía y puedan fácilmente ser comprendidas en una sola resolución.

Cuando se interponga contra éste recurso ante la Comisión arbitral agrícola, se suspenderá la ejecución del fallo respecto a la demanda recurrida, y se remitirá a dicha Comisión testimonio en relación de las actuaciones, comunicándolo a las partes. Respecto a las otras demandas, se ejecutará el fallo transcurridos cinco días de la notificación de la sentencia.

Artículo 6.º Los Jueces especiales actuarán por sí en los juicios que se promuevan donde no se haya constituido o no haya empezado a funcionar el Jurado mixto. Donde éste se hallare constituido presidirán los respectivos Jurados.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta del día 27 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 78

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número veinticinco, de fecha 26 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Recuerdo a V. E. la prohibición absoluta de toda clase de juegos ilícitos, el llamado «Póker sintético», apuestas de carreras de galgos, en partidos de Foot-ball y otras, exceptuándose los frontones y carreras de caballos, cuidará V. E. exacto cumplimiento de esta orden y transmitir a todas las Autoridades y Agentes a sus órdenes para su riguroso cumplimiento, advirtiéndoles que cualquier tolerancia será castigada enérgicamente».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, así como del público en general, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Marzo de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres

Núm. 129

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

En virtud de la Ley de modificaciones tributarias de 11 del corriente mes, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 26 de la misma, llamo la atención de todas aquellas entidades a quienes afecta el cumplimiento de lo prevenido en los expresados artículos, las cuales a continuación se detallan:

Canon de superficie de minas.—Se establece desde el corriente año un recargo del 30 por 100 sobre los tipos de canon de superficie vigente en las concesiones mineras. Se ex-

ceptúan de este recargo las que se hallen en actividad, las utilizadas para servicios auxiliares de las explotaciones mineras realizadas por el mismo titular, y aquellas otras en que se dé el caso de que el concesionario, poseedor de varias concesiones en la misma Zona, esté autorizado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, para concentrar en una o varias de ellas los trabajos de investigación o explotación de todas. Igualmente se exceptuarán del expresado recargo las minas o grupos de minas en las que, según dictámen de la Jefatura de Minas del Distrito minero correspondiente, aparezca invertido en trabajos de reconocimiento, estudios, sondeos o investigaciones, cantidad superior al duplo del importe del canon de superficie, siempre que este duplo exceda de 100.000 pesetas

Como norma general la obtención de productos en un año eximirá de dicho recargo en el siguiente:

Si alguno de los concesionarios de pertenencias respecto de las cuales proceda alguna de las exenciones determinadas en el artículo 22 de la expresada Ley, deberán solicitarla mediante instancia presentada ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, consignando los respectivos nombres, término municipal y números de expediente y de la carpeta, y en su caso acompañará certificado de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente, que justifique el gasto efectivo de las concesiones de que se trata. Dichas solicitudes de exención deberán ser presentadas en esta Delegación de Hacienda antes del día 1.º de Julio próximo, para que se pueda otorgar la exención en el corriente año.

«Orden fecha 15 del corriente mes, inserto en la Gaceta del día 16 del mismo».

Impuesto de Transporte por las vías fluviales y terrestres.—Todas las Empresas o dueños de camiones u otros vehículos de tracción mecánica que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carretera o caminos ordinarios, deberán inmediatamente solicitar de la Delegación de Hacienda el concierto, haciendo constar la total carga máxima de cada vehículo, el número de viajes que éste realice al año, los kilómetros que recorra en cada viaje y precio de transporte por tonelada.

Advirtiéndoles que dichas empresas o dueños a quienes afecta la obligación de solicitar el expresado concierto, habrán de hacerlo dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, de no hacerlo, se les exigirá, sin demora alguna, las responsabilidades a que haya lugar

Palencia 29 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, J. Antonio Palmero.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden circular de la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, referente a las nuevas tarifas de venta de las labores peninsulares de la Renta de tabacos y de labores de Canarias que empezarán a regir en 1.º de Abril próximo, los Sres. Alcaldes se atenderán a las siguientes instrucciones:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día 31 del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones Subalternas y Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente, de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de las Tarifas citadas, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, determinando la diferencia o aumento.

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios	Nuevos
		actuales	precios
		Pesetas	Pesetas
LABORES PENINSULARES			
<i>Picaduras</i>			
Picadura selecta	Paquete de 125 gramos	4'50	5'25
Picado fino superior	Idem de 125 id.	2'80	3'25
Idem entrefino	Idem de 50 id.	0'70	0'85
Idem común suave	Idem de 25 id.	0'25	0'30
Idem fuerte	Idem de 25 id.	0'25	0'30
Idem hebra común	Idem de 50 id.	0'50	0'60
Rapé	Bote de 125 id. (a extinguir)	1'50	1'50
Polvo	Idem de 500 id.	2'50	2'50
Manojos de hoja Virginia	Paquetes de 500 id.	3'35	3'35
<i>Cigarros</i>			
Predilectos	Caja de 25 cigarros	15'00	17'50
Idem	Cigarro	0'60	0'70
Cazadores	Caja de 25 cigarros	13'75	16'25
Idem	Cigarro	0'55	0'65
Selectos	Caja de 25 cigarros	12'50	15'00
Idem	Cigarro	0'50	0'60
Exquisitos	Caja de 25 cigarros	11'25	12'50
Idem	Cigarro	0'45	0'50
Farías superiores	Caja de 50 cigarros	20'00	22'50
Idem	Cigarro	0'40	0'45
Nacionales	Idem	0'30	0'35
Peninsulares finos	Idem	0'30	0'35
Marca grande	Idem	0'25	0'30
Id. id. modernos (paquete de 20)	Idem	0'25	0'30
Idem chica	Idem	0'20	0'25
Id. id. modernos (paquete de 20)	Idem	0'20	0'25
Idem media	Idem	0'15	0'15
Entrefinos cortados	Idem	0'10	0'125
Entrefuertes	Idem	0'10	0'125
Fuertes	Idem	0'075	0'10
Selectos cortados	Caja de 50 cigarrillos	7'50	7'50
Idem id.	Paquete de 10 idem	1'50	1'50
Idem id.	Cigarrillo	0'15	0'15
<i>Cigarrillos</i>			
Superiores al cuadrado	Carteras de 20 cigarrillos	0'60	0'70
Idem al cuadrado	Idem de 20 id. (a extinguir)	0'50	0'60
Idem en hebra	Idem de 20 id.	0'50	0'60
Especiales emboquillados al cuadrado	Cajitas de 14 cigarrillos	1'25	1'35
Idem emboquillados en hebra	Idem de 14 id.	1'00	1'10
Elegantes arroz	Cajetillas de 18 id.	0'85	0'85
Orientales, buquilla de oro	Idem de 10 id.	1'35	1'35
Idem id. de corcho	Idem de 10 id.	1'30	1'30
Selectos de Oriente, cortos	Idem de 10 id.	1'20	1'20
Idem id., largos	Idem de 12 id.	1'00	1'00
Especiales al cuadrado	Idem de 18 id.	1'00	1'10
Entrefinos	Idem de 14 id.	0'10	0'15
Comunes hebra	Idem de 14 id.	0'10	0'10
Idem id.	Macito de 14 id.	0'10	0'10
LABORES DE CANARIAS			
<i>Cigarros</i>			
Estrellas	Cigarro	0'75	0'85
Brevas especiales	Idem	0'60	0'65
Panetelas	Idem	0'55	0'60
Brevas corrientes	Idem	0'35	0'40
<i>Cigarrillos</i>			
Ovalados	Cajetilla de 16 cigarrillos	0'60	0'70
Panetelas	Idem de 16 id.	0'55	0'60
Finos redondos	Idem de 16 id.	0'35	0'45

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

(Continuación)

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Torre de los Molinos:	Modesto Lomas.	1.º Ignacio Delgado. 2.º Cándido Pisano.	P. Ignacio Delgado. S. Simplicio Pariente.	P. Isabelino Delgado. S. Vacante.	P. Cándido Pisano. P. Angel Merino. S. Victor Cardeñoso. S. Juan Merino. P. Ildefonso Villota. P. Mariano Revilla. S. Rodrigo Triana. S. Antonio Ruiz. P. Elías Mediavilla. P. Lorenzo Martín. S. Gregorio Martín. S. Nemesio Moreno. P. Pascasio Vicario. P. Daniel Serna. S. Primitivo Pulgar. S. Elías Alevia. P. Julián Muñoz. P. Anselmo Merino. S. Pedro Merino. S. Manuel Carazo. P. Valentín Adán. P. Gregorio Revilla. S. Dionisio Alvarez. S. Simón Alonso. P. Graciano Nieto. P. Juan Pérez. S. Antonio Mediavilla. S. Primitivo Rioja. P. Lucinio Noriega. P. Urbano Puebla. S. Venancio Fernández. S. Fidel Revilla. P. Crisógono Fernández. P. Silvino Fernández. S. Daniel Quijada. S. Ierónimo Rodríguez. P. Elías Canal. P. Félix Pérez. S. Benicio Gama. S. Pedro Ruiz. P. Francisco Melgar. P. Crescenciano Aguado. S. Pablo Peinador. S. Jesús Milán. P. Pedro Pérez. P. Ignacio Calzada. S. Francisco Rodríguez. S. Sergio Montoya. P. Julián Olea. P. Julio del Río. S. Vicente Revilla. S. Felipe Herrero.	P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Eupropio Rueda. P. Ricardo Martín. S. Gumersindo Martín. S. Antonio Revilla. P. Antonio del Tío. P. Fernando Fernández. S. Antonio Díez. S. Pedro Martín. P. Gregorio Martín. P. Francisco Pesquera. S. Constantino Presencio. S. Vacante. P. Nicolás Modrón. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. José García. P. Segundo del Olmo. S. Asterio Merino. S. Juan Crespo. P. Julio Mediavilla. P. Joaquín Mediavilla. S. Santiago Sancho. S. Vacante. P. Santiago Hernando. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Félix Sánchez. P. Eutimio Fernández. S. Vacante. S. Vacante. P. Cándido Gutiérrez. P. Constantino García. S. Tomás Alonso. S. Félix Calderón. P. Honorio Blanco. P. Lucio Conde. S. Mariano Mazariegos. S. Marciano Alvarez. P. Policarpo Manchón. P. Neoterio Llorente. S. Remigio Abarquero. S. Marciano López. P. Emilio Torices. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Torremormojón.....	Eugenio Aguado.	1.º Francisco Rodríguez. 2.º Teodosio Solórzano.	P. Francisco Rodríguez. S. Serafin García.	P. Teodosio Solórzano. S. Hermógenes García.		
Triollo.....	Mario Rodrigo.	1.º Lope Millán. 2.º Cipriano Navarro.	P. Lope Millán. S. León Pérez.	P. Cipriano Navarro. S. Bernardino Martín.		
Valbuena de Pisuerga.....	David Castor.	1.º Cesáreo Velasco. 2.º Luis Rueda.	P. Cesáreo Velasco. S. Maximiliano Vicario.	P. Luis Rueda. S. Celso Mínguez.		
Valdecañas de Cerrato	Eduardo Sardón.	1.º Félix Valderrábano. 2.º Julián Muñoz.	P. Félix Valderrábano. S. Gregorio Presencio.	P. Mariano Obispo. S. Vacante.		
Valdegama.....	Lauro García.	1.º Domingo González. 2.º Valentín Adán.	P. Domingo González. S. Marcos Gutiérrez.	P. Pedro Iglesias. S. Jacinto Blanco.		
Valdeolmillos	Feliciano Ortega.	1.º Agapito Pérez. 2.º Agapito Mediavilla.	P. Agapito Pérez. S. Máximo Villoldo.	P. Agapito Mediavilla. S. Petronilo Pérez.		
Valderrábano.....	Felipe Martín.	1.º Bernardino Campo. 2.º Fernando Collantes.	P. Bernardino Campo. S. Clemente Villegas.	P. Fernando Collantes. S. Juan Barrio.		
Valdespina.....	Eleuterio Román.	1.º Felipe Fernández. 2.º Crisógono Fernández.	P. Felipe Fernández. S. Julián Fernández.	P. Eleuterio Nevarés. S. Juan Chico.		
Valoria de Aguilar	Timoteo Pérez.	1.º Felipe Berrechea. 2.º Elías Canal.	P. Felipe Berrechea. S. Mariano Martín.	P. Maximiano Bravo. S. Bernardino Argüeso.		
Valoria del Alcor	Nestor Martínez.	1.º Francisco Peinador. 2.º Francisco Melgar.	P. Francisco Peinador. S. Alvaro de Diego.	P. Baltasar Villalba. S. Vacante.		
Valle de Cerrato.....	Antonio Ayuso.	1.º Mamerto Rodríguez. 2.º Policarpo Manchón.	P. Mamerto Rodríguez. S. Natalio Espina.	P. Teódulo Alonso. S. Vacante.		
Valle de Santullán	Pedro Torices.	1.º Cristóbal Redondo. 2.º Julio del Río.	P. Cristóbal Redondo. S. Pablo Ramos.	P. Julián Iglesias. S. Aniceto Ruiz.		

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Vañes.....	Pedro Abad.	1.º Mariano Ramos. 2.º Marcos Martín.	P. Mariano Ramos. S. Adolfo Mediavilla.	P. Santiago Merino. S. Francisco Santos.	P. Benito Montero. P. Martín Martín. S. Ignacio de la Hera. S. Antonio Villanueva. P. Crescencio Cuesta. P. Toribio Henares. S. Dionisio Bascosnes. S. Enrique Cuesta. P. Patricio Conde. P. Julio Merino. S. Marcos García. S. Agustín Campo. P. Bernardino Hoz. P. Teodosio Santos. S. Felipe Santos. S. Emeterio Santos. P. Faustino Suances. P. Maximino Martín. S. Leopoldo Herreros. S. Mariano Ramos. P. Juan Díez. P. Santos Merino. S. Francisco Abad. S. Venancio Roldán. P. Nicolás Diosdado. P. Dámaso Moral. S. Bernardo Beltrán. S. Eloy Beltrán. P. Verísimo Pastor. P. Juan Fernández. S. Anselmo Fernández. S. Tomás Rodríguez. P. Amado Iglesias. P. Juan Bravo. S. Honorato Andrés. S. Martín Peral. P. Julio Franco. P. Martín Niño. S. Pacomio Lorenzo. S. Segundo Encinas. P. Ignacio Treceño. P. Arturo Fierro. S. Silvino Leal. S. Angel Casas. P. Ladislao Meriel. P. Florentino Romero. S. Mariano Redondo. S. Juan Vicente. P. Benito Herrero. P. Felipe Campo. S. Baltasar Noriega. S. Julio Rodríguez. P. Policarpo Mediavilla. P. Dámaso Barcenilla. S. Esteban Martínez. S. Antonio Fernández. P. Miguel Cantero. P. Darío Castrillo. S. Julio Castrillejo. S. Timoteo de Pedro.	P. Julián Martínez. P. Marcos Martín. S. José Villanueva. S. Joaquín Martín. P. Niceto Olea. P. Clemente Roscales. S. Vacante. S. Vacante. P. Deogracias Merino. P. Lupicio Gutiérrez. S. Isaac Conde. S. Enrique Rodríguez. P. Pablo Santos. P. Esteban Largo. S. Perfecto Ramos. S. Juan Martín. P. Sotero Lobete. P. Honorino Fernández. S. Mauro Fuente. S. Santiago Fernández. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Dionisio Alonso. P. Francisco García. S. Cipriano Villarrubia. S. Anastasio Sardón. P. Nicomedes Espinosa. P. Heliodoro Merino. S. Pedro Pedrosa. S. Vacante. P. Benigno Herrero. P. Manuel Martín. S. Martiniano Suances. S. Julio Martín. P. Domingo González. P. Manuel Toribio. S. Antonio Niño. S. Segismundo Quintero. P. Agustín Pascual. P. Francisco Santos. S. Acacio Olaso. S. Hipólito Garrido. P. Fidel Cuadrado. S. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Mariano Rodríguez. P. Bernardino López. S. Mariano Gutiérrez. S. Ladislao López. P. Fabriciano Pardo. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Daniel Álvarez. P. Patricio Oil. S. Sergio Rodrigo. S. Domitilo de Pedro.
Vega de Bur.....	Benito Fraile.	1.º Marcos Andrés. 2.º Crescencio Cuesta.	P. Marcos Andrés. S. Eustasio Izquierdo.	P. Alonso Fraile. S. Luciano Vélez.		
Vega de Doña Olimpa.....	Isaías González.	1.º Constancio Ibáñez. 2.º Julio Merino.	P. Constancio Ibáñez. S. Arsenio Rojo.	P. Natallo Merino. S. Guillermo Tejedor.		
Velilla de Guardo.....	Leandro Santos.	1.º Evaristo Allende. 2.º Marcos Ramos.	P. Evaristo Allende. S. Florencio Rodríguez.	P. Marcos Ramos. S. Elías García.		
Ventosa de Pisuerga.....	José García.	1.º Eugenio Manzanos. 2.º Juan Fernández.	P. Eugenio Manzanos. S. Esteban González.	P. Juan Fernández. S. Eduardo García.		
Vergaño.....	Leonides Nozal.	1.º Angel Arejo. 2.º Cirilo Merino.	P. Angel Arejo. S. Faustino Díez.	P. Cirilo Merino. S. Dámaso Díez.		
Vertabillo.....	Nazario Diosdado.	1.º Honorio Diosdado. 2.º Dionisio Alonso.	P. Honorio Diosdado. S. Agustín Valdés.	P. Jacinto Silva. S. Vacante.		
Villabasta.....	Domitilo Ayuela.	1.º Gabino Martín. 2.º Benito Franco.	P. Gabino Martín. S. Pedro Ayuela.	P. Benito Franco. S. Valeriano Campo.		
Villabermudo.....	José Llana.	1.º Salomón Rodríguez. 2.º Amado Iglesias.	P. Salomón Rodríguez. S. Ulpiano Rojo.	P. Almaquio Martín. S. Vacante.		
Villaconancio.....	Isacio Niño.	1.º Germán Renedo. 2.º Martín Niño.	P. Germán Renedo. S. Manuel Nieto.	P. Vicente Niño. S. Casimiro González.		
Villada.....	Eduardo Blanco.	1.º Aquilino Espeso. 2.º Juan Caminero.	P. Aquilino Espeso. S. Mariano de Cosío.	P. Juan Caminero. S. Vacante.		
Villadiezma.....	Tomás Romero.	1.º Pedro Arconada. 2.º Florentino Romero.	P. Pedro Arconada. S. Mariano Herrero.	P. Víctor del Río. S. Vacante.		
Villaeles de Valdavia.....	Faustino San Pedro.	1.º Dionisio Cabezón. 2.º Mariano Barreda.	P. Dionisio Cabezón. S. Antolín Rodríguez.	P. Mariano Barreda. S. Angel B. Puebla.		
Villafruel.....	Avelino Pardo.	1.º Benito García. 2.º Policarpo Mediavilla.	P. Benito García. S. Félix Franco.	P. Donato González. S. Guillermo Franco.		
Villahán de Palenzuela.....	Abrahám Martín.	1.º Delfín Prieto. 2.º Darío Castrillo.	P. Delfín Prieto. S. Mariano Cantero.	P. Félix Rebollo. S. Servilio Cantero.		

(Continuará)

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: En los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones Subalternas de tabacos, la Junta, para el recuento, la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Dirección general del Timbre.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de Expendedurías cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración Subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración Subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración Subalterna de tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los Comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administración de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de tabacos, quien la remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante de la Compañía en la provincia pasando éste a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Dirección general del Timbre; y

Cuarta. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de las nuevas tarifas de los precios de venta.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, de los que espero darán el debido cumplimiento a las prevenciones predichas y que ya fueron comunicadas en el día de hoy; advirtiéndoles que serán responsables de cualquier negligencia que realizaren en el servicio que se les confiere.

Palencia 29 de Marzo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, J. Antonio Palmero.

Núm. 131

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En la *Gaceta* del día 26 del corriente, se inserta una disposición del Ministerio de Hacienda, que se publica en este mismo número.

Y a fin de que los propietarios o poseedores de fincas rústicas, que se encuentren en las circunstancias indicadas, no aleguen ignorancia, se ha dispuesto la inserción de dicha Orden con objeto, de que, las aludidas declaraciones sean reflejo exacto de su contenido sin omitir detalle alguno de lo taxativamente dispuesto en la misma, así como el plazo fijado en la Ley, que termina el 15 de Mayo del corriente año, para evitarse las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos a que quedarán sujetos.

Se llama la atención a las Corporaciones municipales para que cumplan en el plazo también fijado lo establecido en la disposición 5.ª, y en aquéllos donde hasta la precitada fecha del 15 de Mayo no se hubiera presentado ninguna declaración, remitirán antes del 31 de dicho mes y año, una certificación que así lo acredite, autorizada por el Secretario y visada y sellada por la Alcaldía, de

quienes espero el celo más eficaz en el cumplimiento de dicha Orden sin dar lugar a nuevos recordatorios y en bien del servicio de que se trata.

Palencia 30 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 132

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 60 apartado E) y el 61 número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación,

Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos, en los sitios en que radiquen las respectivas zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente hasta el 10 del próximo mes de Abril.

Palencia 30 de Marzo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, José Acebedo.

Núm. 130

Registro de la propiedad de Baltanás

EDICTO

Don Enrique Bergón Ojra, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de doña Juliana Sanz Diez, han sido inscritas en este Registro, a favor de su hija y única heredera doña Julia Fombellida Sanz, las siguientes fincas, sitas en término de Baltanás.

- 1.ª Una tierra en Rabanillo, de 5 cuartas y 50 estadales.
- 2.ª Otra a Pigazo, de 3 cuartas y 50 estadales.
- 3.ª Otra en la Cañada de los Ollones, de 3 cuartas.
- 4.ª Otra al Páramo de Valdehornillos, de 4 cuartas y 50 estadales.
- 5.ª Otra en Fuente Santiago, de igual cabida.
- 6.ª Otra al Valle de Valdehornillos, de 3 cuartas.
- 7.ª Otra al Vallejo, de igual cabida.
- 8.ª Y Otra al Vallejo, de 5 cuartas.

Las ocho fincas anteriores, fueron adquiridas por la finada dicha, en virtud de documento privado.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Bergón.

Agencia ejecutiva del Pósito de Baltanás

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Baltanás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a varios deudores que después se señalan, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que se indican más abajo, sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Abril de 1932, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de Baltanás, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndoles que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pre-

gón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados a los deudores que a continuación se relacionan, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De don Miguel Calleja Ruipérez, fiador del deudor Segundo Calleja Calvo

Una tierra en Baltanás, al pago de Fuentelacava, de tres cuartas; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra en idem, al pago de Pigazo, de dos cuartas; en 50.

Otra tierra en idem, al pago de Medioval, de dos cuartas; en 50.

Otra tierra en idem, al pago del Páramo de Banil, de cuatro cuartas; en 100.

Otra tierra en idem, al pago de la anterior, de tres cuartas; en 75.

Otra tierra en Baltanás, al pago de Pigazo, de tres cuartas; en 75.

Otra tierra en idem, al pago del Páramo Banil, de ocho cuartas; en 200.

Del deudor don Mariano Puertas Infante

Una casa con corral en la calle de la Lucera, señalada con el número 18, en el casco de Baltanás; en 937'50

Un picado de Bodega, subterráneo, en las de Baltanás, al sitio de la Torre, en 37'50.

Una tierra a Rabanillo, de tres cuartas, en el término de Baltanás; en 75.

Otra tierra en idem, al pago de Banil, de cinco cuartas; en 125.

Otra tierra en idem, al pago de Carraherreros, de siete cuartas; en 175 pesetas.

Otra tierra en idem, al pago del Páramo Valdehornillo, de cuatro cuartas; en 100.

Otra tierra en idem, al pago de la anterior, de cinco cuartas; en 125.

Del deudor don Jerónimo Puertas Diago

Una tierra en idem, al pago de Rabanillo, de cuatro cuartas; en 100.

Otra tierra en idem, al pago del Páramo de los Hoyuelos, de tres cuartas; en 75.

Otra tierra en idem, al pago de la Cobata, de cuatro cuartas; en 100.

Otra tierra en idem, al pago de la anterior, de cuatro cuartas; en 100.

Otra tierra en idem, al pago de Medioval, de tres cuartas; en 75.

Otra tierra en idem, al pago de Fuentelacava, de tres cuartas; en 75.

Otra tierra en idem, al pago de Pigazo, de cuatro cuartas; en 100.

Otra tierra en Baltanás, al pago de Pigazo, de tres cuartas; en 75.

Otra tierra en idem, al pago de Fuentelacava, de cuatro cuartas; en 100 pesetas.

De D. Olegario Martín Villafañez

Un colmenar en término de Baltanás, al pago del Toril o Valdepozo, de 96 metros cuadrados; en 25.

Una tierra en ídem, al pago de Cañizal; de tres cuartas, en 75.

Del deudor D. Gabriel Cabezudo Sanz

Una tierra en ídem, al pago de Rabanillo, de doce cuartas; en 300.

Otra tierra en ídem, al páramo Valdealar, de diez cuartas; en 250.

Otra tierra en ídem, al páramo de la Pinta o Sardón, de trece cuartas, en 325.

Del deudor D. Niceto Toquero Sanz

Una tierra en ídem, al pago de la Parba del Hoyo, de dos cuartas; en 50 pesetas.

Otra tierra en ídem, al pago de Arroturas, de tres cuartas en 75.

Otra tierra en ídem, al pago del páramo de Hoyuelos, de dos y media cuartas; en 65.

Otra tierra en ídem, al pago de Fuentejera, de cuarta y media; en 38 pesetas.

Del deudor don Vicente Fernández Gallego

Una tierra en ídem, al pago de Valdepero, de siete cuartas, en 175.

Otra tierra en ídem, al pago de las Cachorras, de siete cuartas; en 175.

Otra al ídem y pago del páramo de Hoyuelos, de dos cuartas, en 55.

Otra tierra en Baltanás, al pago de las Cachorras, de tres cuartas; en 75.

Del deudor don Francisco Camino Garrido

Una tierra en Baltanás, al pago de Barrionuevo, de nueve cuartas; en 225 pesetas.

Del deudor don Daniel Diago González

Una bodega subterránea, al sitio de la Torre, de 20 metros cuadrados; en 31'50.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Baltanás 26 de Marzo de 1932.—Cecilio E. Carrascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Madrid

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, en expediente sobre declaración de herederos de doña Ana de la Fuente García, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, la cual era natural de Amayuelas, provincia de Palencia, hija de don José y de doña Petra, de 70 años de edad, viuda de don Julio Casado Pérez, y que falleció en esta Capital el día 25 de Agosto de 1929, en su domicilio, calle de Andrés Mellado, número 31, piso 3.º, habiéndose presentado a reclamar su herencia don Victoriano de la Fuente Prieto, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, para sí y para doña Jesusa y doña Dolores de la Fuente Prieto y para don Sindulfo de la Fuente Amor, todos ellos sobrinos carnales de la causante, hijos de hermanos de la misma, ya difuntos.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que la reclaman, a la herencia de la doña Ana de la Fuente García, a fin de que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

Núm. 128

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a los procesados Dionisio Sánchez Arias y Lucía Avellán Moreno, de diez y nueve y diez y ocho años de edad, solteros, ambulantes, naturalez de Santa Olalla del Valle y Cabezuela del Monte respectivamente, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, a responder de los cargos que les resultan en la causa número nueve del año actual sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la república, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los agentes de Policía judicial la busca y captura de dichos procesados, y de ser habidos los pongan en la Cárcel

de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 26 de Marzo de 1932.—Ramón Rodríguez de Torres.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Espinosa de Villagonzalo

Recibidas del señor Ingeniero jefe de la primera Brigada Topográfica de parcelación (sección de Palencia), la copias de los planos parcelarios de los 43 polígonos de este término municipal, juntamente con las relaciones de características y lista de propietarios de las parcelas comprendidas en aquéllos, quedan expuestas al público dichos documentos en el Salón de Actos del Ayuntamiento, durante el plazo de tres meses que la Ley prescribe, a fin de que los propietarios comprendidos en dichos polígonos y características, puedan examinarlos y formular ante la Junta pericial del Catastro de esta villa, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes a su derecho en contra de los trabajos practicados al identificar sus fincas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial, para conocimiento de los terratenientes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros.

Espinosa de Villagonzalo 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Astudillo

Vacante la plaza de barbero del Hospital municipal de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La asignación es de 40 pesetas anuales y sólo podrán solicitarla los que acrediten saber esta profesión.

Astudillo 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Perales

Hallándose vacantes las plazas de Matrona y de Practicante de este Municipio, dotadas con el haber anual de 450 pesetas cada una de ellas, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad por espacio de treinta días.

Los concursantes presentarán las instancias en papel de 1'20 pesetas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando la hoja de servicios.

Perales 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Florentino Merino

Mazariegos

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza urbana, ya por compra, herencia o permuta,

presentarán durante el mes de Abril próximo, ante esta Alcaldía, la oportuna relación de alta, debidamente reintegrada acompañando los documentos para justificar la transmisión de dominio que haya tenido.

Mazariegos 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Macario Vega.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Pozo de Urama.
Torre de los Molinos.
Villalaco.
Villega.
San Román de la Cuba.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.
Paredes de Nava.
Villota del Duque.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Triollo (rústica y urbana).

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villaherreros—1931.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Membrillar.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Perales.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de

Revisión y Clasificación, aperecidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Perales

Teodoro Bajón Escudero.

Villaherreros

Julián Fernando Andrés Mancebo.

Olmos de Pisuegra

Antonio Borja Jiménez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

D. Dionisio Ortega Arriba, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Bustillo de la Vega

RÚSTICA

Años de 1925 al 26

Jesús San Martín, 3'48 pesetas.
Pedro García, 3'48.
Eugenio Delgado, 2'43.
Canuta Delgado, 4'18.
Hilario Carnicero, 3'26.
Ciriaco Cea, 3'70.
Alejandro Antolín, 3'48.
Joaquín Herrero, 5'56.
Raimundo Guerra, 3'24.
Eusebio San Martín, 16'48.
María Martínez, 6'96.
Antonio Martínez, 8'12.
Eugenio Martínez, 3'12.
Cándido Miguel, 6'28.
Sandalo Fernández, 11'84.
Francisco Caminero, 21'36.
Francisco del Egado, 3'25.
Pablo del Egado, 3'98.
Francisco Franco, 1'85.
Luciano Fuente, 1'67.
Justo Martínez, 2'79.
Bonifacio González, 2'55.
Alvaro Herrero, 2'55.
Mariano Alonso, 2'32.
Carlos Alonso, 0'94.
Cayetano Calvo, 1'32.
Inés Escudero, 0'57.
Lucio González, 6'18.
Gregorio Herrero, 2'09.
Eufemia Martín, 1'39.
Emilia Martín, 1'32.
Faustino Pérez, 2'32.
Clemente Andrés, 1'39.

Eladio Casas, 1'62.
Feliciano Diez, 1'86.
Juan Escudero, 1'86.
Feliciano Estrada, 2'09.
Felipe Francia, 1'86.
Braulio Fernández, 1'16.
Apolinar González, 1'86.
Clara Gómez, 2'55.
Victoriano Isla, 2'32.
Antonio Laso, 0'70.
Nicasio Lorenzo, 0'93.
Santiago Laso, 2'33.
Crescencio Martínez, 1'39.
Próculo Marcos, 1'62.
Laureano Martínez, 1'39.
Nicanor Romo, 2'55.
Jacinto Ríos, 0'93.
Eufrasia Carnicero, 2'78.
Mariano del Valle, 0'93.
Justo Vallejo, 0'70.

Años de 1926 al 1927

Francisco Caminero, 15'84 pesetas.
Eusebio San Martín, 10'29.
Antonio Martín, 10'15.
María Martínez, 8'70.
Emiliano Delgado, 5'61.
María Delgado, 2'31.
Joaquín Herrero, 3'49.
Eusebia Martín, 0'83.
Eugenio Martín Pérez, 0'89.
Clemente Andrés, 0'88.
Alejandro Antolín, 2'18.
Eufrasia Caminero, 1'74.
Ciriaco Cea, 2'33.
Canuto Delgado, 2'61.
Feliciano Diez, 1'16.
Juana Escudero, 1'16.
Braulio Fernández, 0'73.
Felipe Francia, 1'16.
Isidoro de la Fuente, 3'34.
Clara Gómez, 1'60.
Apolinar González, 1'16.
Crescencio Martín, 0'88.
Laureano Martín, 0'87.
Justo Martín, 0'98.
Cándido Miguel, 5'16.
Nicanor Ramos, 1'60.
Jesús San Martín, 2'18.
Pascuala Gómez, 1'60.
Raimundo Guerra, 3'29.

Año 1927

Eusebio San Martín, 20'60 pesetas.
Antonio Martínez, 20'32.
Francisco Caminero, 26'68.
María Martínez, 8'76.
Sandalo Fernández, 14'80.
María López, 5'22.
Mariano Alonso, 1'52.
María del Egado, 4'64.
Raimundo Guerra, 4'06.
Joaquín Herrero, 6'96.
Eusebia Martín, 1'28.
Saturnino Martínez, 0'64.
Eufemia Martínez, 1'74.
Canuta Delgado, 5'22.
Francisco Pérez, 1'51.
Clemente Ruobres, 1'79.
Alejandro Antolín, 4'95.
Casimiro Calvo, 0'58.
Eufrasia Caminero, 3'84.
Juan Escudero, 2'32.
Ciriaco Cea, 4'64.
Secudino Diez, 0'87.
Juana Fernández, 2'61.
Braulio Fernández, 1'45.
Pedro Fernández, 1'75.
Felipe Cofreces, 2'32.
Isidoro de la Fuente, 6'67.
Parmenio García, 4'35.
Clara Gómez, 3'19.
Pascuala Gómez, 3'19.
Apolinar González, 2'32.
Victoriano Isla, 2'90.
Santiago Laso, 2'90.
Gregorio Maldonado, 3'77.
Crescencio Martínez, 1'74.
Laureano Martínez, 1'74.
Justo Martínez, 6'96.
Cándido Miguel, 7'83.
Justo Ríos, 1'16.

Nicanor Ramo, 3'19.
Jusús San Martín, 4'95.
Vicente Toribio, 4'52.
Mariano del Valle, 1'10.
Felipe Villalba, 3'78.

Año de 1928

Eusebio San Martín, 20'59 pesetas.
Cesáreo Salas, 47'09.
Antonio Martínez, 20'35.
Julián del Egado, 39'52.
Francisco Caminero, 26'67.
Florentino Caminero, 25'98.
Faustino Herrero, 5'19.
Benigno del Egado, 27'48.
Maximiano Caminero, 15'32.
Pedro Poza, 6'74.
Pedro Calvo, 5'65.
María Martínez, 17'39.
Juan González, 17'20.
Sandalo Fernández, 14'78.
Jesé Fernández, 14'78.
Vicente Casas, 11'39.
María López, 10'94.
Timoteo Fernández, 1'34.
Mariano Alonso, 1'70.
María Delgado, 4'60.
Lucio González, 0'19.
Miguel Guerra, 5'79.
Raimundo Guerra, 4'24.
Aquilina Laso, 2'89.
Joaquín Herrero, 6'96.
Eusebia Martín Pérez, 0'97.
Eufemia Martínez, 1'97.
Faustino Pelaz, 1'68.
Jacinto Presa, 0'19.
Melquiades Alvarez, 1'15.
Rosalia Alonso, 3'69.
Clemente Andrés, 1'75.
Alejandro Antolín, 4'34.
Eufrasia Caminero, 3'47.
Hilario Caminero, 4'06.
Victoriano Isla, 2'88.
Emilio Caminero, 5'22.
Manuel Caminero, 8'40.
Ciriaco Cea, 4'64.
Eugenio Delgado, 4'69.
Mariano Cossio, 1'45.
Frutos Delgado, 1'38.
Camillo Delgado, 5'25.
Feliciano Diez, 2'31.
Secundino Diez, 0'86.
Juana Escudero, 3'31.
Juan Hernández, 2'61.
Victorio Hernández, 9'84.
Braulio Fernández, 1'43.
Pedro Fernández, 1'72.
Felipe Francia, 2'28.
Isidoro Fuente, 6'67.
Gregorio García, 5'35.
Parmenio García, 4'15.
Clara Gómez, 3'27.
Claudio Gómez, 2'39.
Juan Gómez, 2'39.
Apolinar González, 2'39.
Quintín Gonzalo, 0'58.
Antonio Laso, 0'85.
Feliciano Lorenzo, 1'13.
Hipólito Lorenzo, 1'13.
Nicasio Lorenzo, 1'13.
Gregorio Maldonado, 3'74.
Esteban Martínez, 6'95.
Crescencio Martínez, 1'73.
Laureano Martín, 1'73.
Justo Merino, 2'89.
Humberto Merino, 2'89.
Cándido Miguel, 7'83.
Mariano Mínguez, 6'08.
Justo Ríos, 1'15.
Benigno Rodríguez, 4'92.
Nicanor Barrio, 3'19.
Victoriano Salas, 4'64.
Bonifacio San Juan, 1'76.
Jesús San Martín, 4'34.
Vicente Toribio, 4'57.
Mariano Vallejo, 1'19.
Felipe Villada, 3'43.
Justo Martínez, 6'95.

Año de 1929

Antonio Martínez, 20'35.
Francisco Caminero, 26'67.

Eusebio San Martín, 20'59.
 Cesáreo Salas, 35'41.
 María López, 10'94.
 Juan del Egido, 39'52.
 Florencio Herrero, 10'48.
 Julián Martínez, 5'82.
 María Martínez, 17'38.
 Natalio Gonzalo, 12'92.
 Sandalio Fernández, 14'78.
 Vicente Casas, 5'69.
 Ventura Terán, 5'46.
 H. Gonzalo, 12'81.
 Juan Porro, 6'73.
 Pablo del Egido, 7'90.
 Nemesio Martín, 6'20.
 Antonio Laso, 0'85.
 Quintín Gonzalo, 0'58.
 Apolinar González, 2'39.
 Antonio Escudero, 1'57.
 Agustín Cuesta, 2'89.
 Eufrosina Caminero, 3'78.
 Alejandro Antolin, 4'34.
 Benigno Rodríguez, 4'92.
 Benito González, 1'98.
 Braulio Fernández, 1'43.
 Benito Caminero, 2'32.
 Cándido Miguel, 7'83.
 Claudio Gómez, 2'39.
 Casto Hernández, 0'45.
 Clara Gómez, 3'27.
 Canuto Delgado, 5'22.
 Ciriaco Cea, 4'64.
 Clemente Andrés, 1'75.
 Esteban Martínez, 6'95.
 Eugenio Delgado, 4'69.
 Eugenio Martínez, 1'92.
 Eusebio Martín Pérez, 0'97.
 Felipe Villalba, 3'48.
 Fausto Vallejo, 0'86.
 Fausto Ríos, 1'11.
 Feliciano Diez, 2'31.
 Frutos Delgado, 1'38.
 Faustino Pelaz, 1'68.
 Francisco Juana, 6'96.
 Gregorio Maldonado, 3'74.
 Isidoro Puente, 6'67.
 Heraclio Casas, 2'02.
 Jesús San Martín, 4'34.
 Juan Gómez, 2'31.
 Jacinto Presa, 0'19.
 Joaquín Herrero, 6'96.
 Luciano Miguel, 0'46.
 Laureano Martínez, 1'73.
 Lucio Gonzalo, 0'19.
 Mariano Valle, 1'19.
 Mario Lorenzo, 1'33.
 Manuel Carnicero, 8'40.
 Melquiades Abia, 1'15.
 Mateo Miguel, 0'19.
 Mariano Lorenzo, 6'19.
 María del Egido, 4'60.
 Mariano Alonso, 1'70.
 Nicanor Romo, 3'19.
 Pedro Fernández, 1'72.
 Pascuala Gómez, 1'22.
 Pedro Calvo, 4'56.
 Rosalía Alonso, 0'69.
 Raimundo Guerra, 4'24.
 Secundino Diez, 0'86.
 Sergio Soto, 2'50.
 Tomás Meléndez, 1'77.
 Vicente Toribio, 4'58.
 Victoriano Isla, 2'88.

Año de 1930
 Julián del Egido, 39'52 pesetas.
 Cesáreo Salas, 35'41.
 Eusebio San Martín, 20'59.
 Saturnino Porro, 13'18.
 Felipe Villalba, 18'80.
 Justo Herrero, 6'45.
 María Martínez, 17'38.
 Bernabé Herrero, 7'14.
 Juan Porro Diez, 6'46.
 Natalio González, 12'92.
 Sandalio Fernández, 14'78.
 Vicente Casas, 11'38.
 María López, 5'47.
 Narciso Calvo, 7'97.
 Julián Martínez, 5'82.
 Antonio Laso, 0'85.
 Agustín Cuesta, 2'89.

Alejandro Antolin, 4'64.
 Arsenjo Hospital, 1'34.
 Benigno Rodríguez, 4'92.
 Braulio Fernández, 1'43.
 Cándido Miguel, 7'83.
 Clara Gómez, 3'27.
 Canuta Delgado, 5'22.
 Ciriaco Cea, 4'64.
 Clemente Andrés, 1'75.
 Crescencio Martínez, 1'33.
 Eugenio Martínez, 7'83.
 Eugenio Delgado, 2'20.
 Eufemia Martínez, 1'92.
 Fausto Ríos, 1'15.
 Francisco Miguel, 6'08.
 Faustino Martínez, 0'86.
 Feliciano Diez, 0'86.
 Fausto Pelaz, 2'31.
 Gregorio Maldonado, 1'68.
 Isidoro Fuente, 3'74.
 Jesús San Martín, 6'67.
 José Paris, 4'34.
 Juan Gómez, 2'31.
 Jacinto Presa, 0'19.
 Joaquín Herrero, 6'96.
 Juana Caminero, 6'96.
 Luciano Miguel, 0'46.
 Laureano Martínez, 1'73.
 León García, 3'72.
 Lucio González, 0'19.
 Mariano Valle, 1'19.
 Mariano Casas, 1'45.
 Manuel Caminero, 8'40.
 Melquiades Abia, 1'15.
 Mateo Miguel, 0'19.
 María del Egido, 4'60.
 Mariano Alonso, 1'70.
 Nicanor Romo, 3'19.
 Pascual Gómez, 1'22.
 Pedro Fernández, 1'72.
 Pedro Calvo, 4'56.
 Quintín González, 0'58.
 Rosalía Alonso, 0'69.
 Raimunda Guerra, 4'24.
 Sergia Soto, 2'50.
 Vicente Toribio, 4'57.
 Victoriano Isla, 2'88.

URBANA

Año de 1929

María López Alienza, 8'33 pesetas.
 Prucencio Pérez Gutiérrez, 1'86.
 Martín Martínez Lorenzo, 0'94.
 Benigno del Egido, 1'04.
 Francisco de la Fuente, 1'25.
 Honorato Andrés Ibáñez, 0'51.
 Josefa Mediavilla Andrés, 0'94.
 María Lorenz, 0'94.

Año de 1930

Dionisio López, 8'33 pesetas.
 Alejandro Lera Pérez, 0'43.
 Benigno del Egido Pérez, 1'55.
 Cipriano León Sastre, 1'17.
 Damián del Egido Gutiérrez, 0'43.
 Francisco Sastre, 0'31.
 Francisco Isla de la Fuente, 1'25.
 Honorato Andrés Ibáñez, 0'47.
 Isidro Fernández, 0'78.
 Juana Caminero, 1'87.
 Luciano Cofreces Prado, 2'38.
 Francisco Herrero, 0'31.
 Miguel Guerra Laso, 0'20.
 María Lorenzo García, 0'94.
 Vidal Caminero, 0'51.
 Zacarías Terán Laso, 0'31.

TRANSPORTES

Años 1925 al 1928

Eutiquiano Rodríguez, 225 pesetas.
 El mismo, 112'50.
 El mismo, 225.
 El mismo, 225.

La Serna

RÚSTICA

Años de 1925-26

Ángel Paredes, 4'18 pesetas.
 José Martínez, 7'96.
 Severiano Evaristo Luengo, 5'10.
 Victoriano González, 4'26.
 Manuel Arenillas, 2'04.

Gertrudis Arenillas, 1'11.
 Rafael Gil, 1'30.
 Honorio Gómez, 1'87.
 Matías Gutiérrez, 0'74.
 Miguel Merino, 0'74.
 Saturnino Martín, 1'30.
 Vicente Medina, 9'35.

Año de 1927

Manuel Arenillas, 2'55 pesetas.
 Telesforo Cuesta, 0'58.
 Mariano Celestino, 1'04.
 Simón Puebla, 3'25.
 Rafael Gil, 1'63.
 Aniceto González, 5'53.
 Lucio Gómez, 2'32.
 Matías Gutiérrez, 0'93.
 Victorino González, 5'34.
 José Martínez, 14'98.
 Miguel Merino, 0'93.
 Vicente Gómez, 3'02.

Año de 1928

Manuel Arenillas, 2'54 pesetas.
 Severino Luengo, 6'15.
 Gertrudis Comillas, 1'40.
 Aniceto González, 5'57.
 Felisa Guerra, 8'35.
 José Martínez, 9'98.

Año de 1929

Mariano Merino Lorenzo, 6'72 ptas.
 Pedro González, 12'03.
 Mariano Vázquez García, 5'57.
 María Martínez Fernández, 6'21.
 Mariano Lorenzo, 5'01.
 Justo Flores, 5'92.
 Vicente Gómez Martín, 5'10.
 Narciso Herrero, 5'57.
 Amancio Paredes, 2'87.
 Bonifacio Alonso Martín, 1'63.
 Eustoquio Relea, 2'60.
 Emeterio Martínez, 3'71.
 Eulogio del Egido Herrero, 8'45.
 Felisa Guerra, 8'35.
 Fidenciano Martínez, 0'29.
 Gertrudis Arenillas, 1'40.
 José Martínez, 9'98.
 Juan Cuesta Martín, 5'11.
 Mariano Vegas, 3'02.
 Miguel Merino, 0'93.
 Miguel Luis Soto, 0'47.
 Manuel Arenillas Blanco, 3'50.
 Salustiano Martín, 1'63.
 Teófilo Calle, 1'63.
 Vicente Gómez, 3'02.
 Victorino González, 5'34.

Año de 1930

Pedro González, 12'02 pesetas.
 Mariano Medina, 6'73.
 Ambrosio Cuesta, 6'68.
 Anastasio Vegas, 0'58.
 Amancio Paredes, 2'78.
 Eugenio Quijada, 5'57.
 Eustoquio Relea, 2'60.
 Emeterio Martínez, 3'71.
 Eulogio del Egido, 8'45.
 Esteban Santa María, 0'56.
 Felisa Guerra, 8'35.
 Gertrudis Arenillas, 1'40.
 José Martínez, 9'98.
 Juan Cuesta, 5'11.
 Leandro Gómez, 0'29.
 Mariano Diez, 3'49.
 Miguel Merino, 0'93.
 Miguel Luis Soto, 0'47.
 Mariano Herrero, 6'67.
 Rogelio Maeso, 4'18.
 Salustiano Martín, 1'63.
 Teófilo Calle, 1'63.
 Vicente Gómez, 3'02.
 Victorino González, 5'34.

INDUSTRIAL

Año de 1929

Alejandro Llorente Doncel, 44'36 pesetas.
 Pedro Gutiérrez Guerra, 99'80.
Año de 1930
 Alejandro Doncel Llorente, 44'36 pesetas.
 Pedro Gutiérrez Guerra, 99'80.

Graciano Peláez Inyesto, 44'36.
 Teófilo Romero Arenillas, 44'36.
 Serapio Cea Arce, 22'18.

Membrillar

RÚSTICA

Año de 1925 al 26

Mariano Martín, 11'51 pesetas.
 Francisco Mediavilla, 7'98.
 Pedro Gómez, 20'32.
 Justino Franco, 10'95.
 Fausto Montes, 12'24.
 Felipe Treceño, 29'70.
 Mariano Martín P., 5'16.
 Encarnación Montes, 6'50.
 Hilarión López, 11'13.
 Eugenio Fernández, 17'84.
 Marcelino Río, 3'71.
 Aquilino Marcos, 4'64.
 Eugenio Herrero, 5'54.
 Fausto González, 3'72.
 Amós Diez, 3'34.
 Faustino Diez, 1'67.
 Sabiniano Fernández, 1'86.
 Higinio Franco, 1'48.
 Dario Aparicio, 2'72.
 Gregorio Andrés, 0'93.
 Nicolás Cabezón, 1'11.
 Hilarión González, 1'48.
 Pantaleón González, 1'67.
 Tomás González, 2'60.
 Pedro Alonso, 2'04.
 Victoria Herrero, 2'79.
 Anastasio Herrero, 2'04.
 Anastasio Mediavilla, 2'79.
 Anacleto Marcos, 1'48.
 Juan Martín, 1'86.
 Vicente Martín, 1'11.
 Estanislao Noriega, 2'04.

Ejercicios de 1926 al 27

Felipe Treceño.
 Máximo Martín.
 Mariano Martín.
 Eugenio Fernández.
 Pedro Gómez.
 Justino Franco.
 Matilde Aparicio.
 Amós Diez.
 Faustino Diez.
 Sabiniano Fernández.
 Higinio Franco.
 Encarnación Montes.
 Gregorio Andrés.
 Nicolás Cabezón.
 Elías Diez.
 Hilarión González.
 Víctor González.
 Pantaleón González.
 Tomás González.
 Fausto González.
 Julián Herrero.
 Eugenio Herrero, 3'45.
 Victoria Herrero, 1'74.
 Anastasio Herrero, 1'28.
 Policarpo López, 3'36.
 Anastasio Mediavilla, 1'74.
 Aquilino Marcos, 2'90.
 Anacleto Marcos, 0'93.
 Francisco Mediavilla, 4'99.
 Juan Martín, 1'16.
 Vicente Martín, 0'70.
 Jesús Montes, 1'16.
 Hermenegildo Moreno, 0'70.
 Marcelino Río, 2'33.
 Hilarión López, 4'06.

Año 1927

Felipe Treceño, 33'64 pesetas.
 Pedro Gómez, 25'29.
 Mariano Martín, 21'81.
 Eugenio Fernández, 21'81.
 José Cuadrado, 11'02.
 Justino Franco, 13'68.
 Máximo Martín, 14'40.
 Amós Diez, 0'70.
 Justino Diez, 2'05.
 Higinio Franco, 1'60.
 Encarnación Montes, 0'47.
 Nicolás Cabezón, 1'40.

(Continuará)